



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 01 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 36902, presentado con FUT N° 012538 de fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual el administrado Mauricio Muñiz Vidal, presenta la petición administrativa ante la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicitando pago de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral, la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS de fecha 03 de agosto del año 2021, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado mediante expediente administrativo N° 51998 de fecha 12 de noviembre del 2021, el Informe N° 1964-2021-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 648-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales,; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada en fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual el trabajador solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral, sustentando su petición en que es trabajador permanente de la entidad y que a mérito del proceso judicial N° 126-20211-0-1001-JR-LA-03 se ha dispuesto su reposición en el puesto de trabajo, consecuentemente conforme al sustento que obra en autos solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios por el periodo que ha dejado de trabajar;

Que, mediante Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS de fecha 03 de agosto del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad en respuesta a la petición administrativa presentada en autos, precisa que en respuesta a su petición se remite la opinión legal N° 46-2021-HVE-GRRHH-MDSS-ALE que es parte integrante de la presente Carta, anexando el contenido de dicha opinión legal;

Que, el administrado solicita acogerse al silencio administrativo negativo, sin embargo dicha petición es declarada improcedente mediante la Carta N° 122-2021-GRRHH-MDSS precisando que su petición de pago de indemnización de daños y perjuicios ha sido atendida con la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS de fecha 03 de agosto del 2021, consecuentemente respecto a dicho acogimiento al silencio administrativo el mismo deviene en improcedente;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 51998 de fecha 12 de noviembre del 2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de silencio administrativo negativo, sustentando su petición en el hecho de que ha solicitado el pago de la indemnización y que no habría sido resuelta por la entidad;

Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que la respuesta que se otorga al administrado mediante Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS que como acto administrativo resuelve la petición de autos, no

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



se encuentra debidamente motivada conforme a derecho por cuanto únicamente remite al administrado la respuesta dada en la opinión legal de la asesora externa de la Gerencia de Recursos;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS no se advierte argumento motivado alguno que permita establecer la respuesta que ha otorgado la entidad al administrado, tanto más que de acuerdo a los hechos analizados y al propio contenido de la carta citada, únicamente se hace referencia a la opinión legal emitida sin mayor argumento alguno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- *Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*". En conclusión en la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la motivación del acto administrativo. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 648-2021-GAL-MDSS de fecha 25 de noviembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de Oficio de los actuados hasta la emisión de la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS, debiendo retrotraerse los actuados hasta dicha etapa para que la Gerencia de Recursos Humanos cumpla con notificar al administrado la respuesta a la petición administrativa presentada en forma motivada;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS por ausencia de requisito de validez consistente en la motivación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida carta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión de la Carta declara nulidad, reformando el acto administrativo nulo, dispóngase a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad cumpla con absolver la petición administrativa presentada por el administrado mediante un acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MAURICIO MUÑIZ VIDAL** en el inmueble ubicado en Urbanización Mariscal Gamarra Zona 1 manzana A lote 4 Segunda Etapa, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 48.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**